



*Superintendencia del Sistema Financiero, San Salvador, a las catorce horas del día tres de octubre del año dos mil doce.*

*Habiéndose agotado todas las etapas procesales, procédase a dictar resolución final en el presente procedimiento administrativo sancionador.*

*A las trece horas y veintidós minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce, se ordenó la instrucción del presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la Sociedad Corredora de Seguros **NOVA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, en adelante "la administrada", con el propósito de determinar si existe o no responsabilidad de su parte respecto de los incumplimientos que han sido informados en Memorando No.SG-035/2011 y Memorando No. DS-023/2011 de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, siendo la conducta por la cual se instruyó el presente procedimiento administrativo sancionador, el posible incumplimiento a los artículos 35 numeral 5) del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguro y el Art. 98 de la Ley de Sociedades de Seguros.*

*En el presente proceso, la administrada no se ha presentado por lo cual ha sido declarada rebelde y se han tenido por contestados en sentido negativo los hechos.*

**ANTECEDENTES:**

*I. Que se ha tenido conocimiento por medio del Memorando No.SG-035/2011 y Memorando No. DS-023/2011 de fecha diecinueve de agosto de dos mil once, que la administrada no ha realizado la actualización de su capital social mínimo en el plazo establecido, incumpliendo presuntamente con lo dispuesto en el Art. 35 numeral 5) del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguro y el Art. 98 de la Ley de Sociedades de Seguros.*



II. Que fue emplazada legalmente, mediante resolución emitida a las trece horas y veintidós minutos del día dieciocho de enero de dos mil doce, notificada el día treinta y uno de enero de dos mil doce.

III. Que mediante resolución provista a las nueve horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil doce, se declaró rebelde a la administrada, se tuvo por contestados los hechos en sentido negativo y se abrió a pruebas por el término de ley. Dicha resolución fue notificada el veintiocho de febrero del año dos mil doce.

IV. Que al no haberse pronunciado la administrada, ha quedado el presente proceso listo para dictar resolución final.

**MARCO LEGAL APLICABLE, VALORACIÓN DE LA PRUEBA Y DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRADA:**

Indicado lo anterior y habiéndonos formado un sucinto marco de referencia, es oportuno ahora valorar los elementos vertidos en el procedimiento y determinar si, en efecto, la administrada es responsable o no –tanto objetiva como subjetivamente- del presunto incumplimiento que le ha sido imputado y que ha quedado detallado en las líneas que anteceden.

En el Art. 35 numeral 5) del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, se establece que los corredores de seguros que pretendan obtener autorización para operar, deben presentar solicitud por escrito firmada por el representante legal de la sociedad, a la Superintendencia del Sistema Financiero, debiendo acompañar a la siguiente información: 5) Acreditar un capital social no menor a veinticinco mil colones (¢25,000.00), el que se actualizará conforme a lo dispuesto en el Artículo 98 de la Ley.

El mencionado Art. 98 de la Ley de Sociedades de Seguros establece que el Consejo Directivo de la Superintendencia cada dos años, tomando como base máxima el índice de precios al consumidor, con la previa opinión del Banco Central de Reserva de El Salvador, deberá actualizar los valores. En sesión de Consejo Directivo número



CD-46/07 de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, acordó aprobar la actualización del capital social mínimo de las sociedades corredoras de seguros a US\$14,600.00, el cual debe estar totalmente suscrito y pagado. Asimismo se estableció que dicho capital social entraría en vigencia a partir del uno de enero de dos mil ocho, estableciéndose un plazo hasta el treinta de junio de dos mil ocho para que las entidades que no contaran con el capital social relacionado regularizaran su situación de conformidad al nuevo capital mínimo.

En sesión de Consejo Directivo número CD-51/2009 de fecha dos de diciembre de dos mil nueve, se acordó aprobar la actualización de los capitales sociales mínimos de los corredores de seguros a US\$15,400.00. Dicho valor entraría en vigencia a partir del uno de enero de dos mil diez, estableciéndose el plazo hasta el treinta de junio de dos mil diez, para realizar la actualización del capital social.

Los acuerdos anteriores se comunicaron a las sociedades corredoras de seguros mediante circulares número IS-016498 y DS-DDF-19393 de fechas veintiséis de noviembre de dos mil siete y diez de diciembre de dos mil nueve. En fecha tres de noviembre de dos mil nueve mediante nota número IOE-SG-17045, se le comunicó a la administrada que su capital social era inferior al mínimo establecido por esta Superintendencia a esa fecha y se le reiteró que remitieran en un plazo que no excediera de cinco días hábiles después de recibida la nota, escritura de modificación del pacto social debidamente inscrita en el Registro de Comercio por el aumento de capital social. A la fecha la administrada no ha presentado los documentos que comprueben que ha aumentado su capital social mínimo, y presenta un capital del US\$11,428.57, monto menor al mínimo establecido de US\$15,400.00.

De acuerdo al Art. 44 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, "la autorización es por tiempo indefinido, no obstante, cuando al Superintendencia tenga conocimiento de que lo actuado por el intermediario está en contravención a lo establecido en la Ley, el Código de Comercio, la Ley de Protección al Consumidor y las presentes disposiciones, la podrá suspender o cancelar." Asimismo, en las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros NPS4-11 se regula que



## Superintendencia del Sistema Financiero

REF: PAS-06/2012

*“en caso de no cumplir con la actualización del capital social, se suspenderá su autorización por un plazo de ciento ochenta días y luego se iniciará el proceso administrativo para su cancelación del Listado”, siendo esta la sanción dispuesta para el caso de incumplimiento de la actualización del capital social, lo cual considera el suscrito, es una manifestación de la falta de interés de de la administrada de seguir inscrita en el Registro pertinente.*

*Habiendo vencido el plazo para presentar la actualización del capital social, se procedió a verificar que en los registros de esta Superintendencia no consta que la administrada haya solicitado la renovación ni presentado documentación actualizada desde la fecha de su inscripción. Dicha situación fue evidenciada mediante informe SG-035/2011 de fecha diecinueve de agosto de dos mil once.*

*Al agotarse administrativamente la gestión para que la sociedad corredora de seguros **NOVA SEGUROS, S.A. DE C.V.**, realice el aumento de capital social, se inició el Proceso Administrativo de exclusión del Registro, en el que se le emplazó en legal forma el día treinta y uno de enero del año dos mil doce, sin que se haya pronunciado sobre las causales que han motivado el proceso de exclusión que se le sigue en esta sede, siendo que, el día veintiocho de febrero del año dos mil doce, se le notificó la resolución en la que se declaró rebelde a la administrada, se tuvo de su parte por contestado el auto de inicio del proceso en sentido negativo y se declaró la apertura del plazo probatorio. Durante dicho período la administrada no se pronunció haciendo uso de su derecho; por lo que, no habiendo concretado su interés en seguir inscrita en como corredora de seguros autorizada por esta Superintendencia, ni mostrado parte en el proceso administrativo y de constar en autos su incomparecencia en el mismo, es procedente que se le excluya del Registro, por no haber cumplido con la actualización del capital social mínimo requerido, conforme a lo indicado en los artículos 35 numeral 5 del reglamento de Ley de Sociedades de Seguros, 98 de la Ley de Sociedades de Seguros y 21 de las normas NPS4-11, lo cual así debe declararse.*



**Superintendencia del Sistema Financiero**

**REF: PAS-06/2012**

**POR TANTO:** De conformidad a los anteriores considerandos y sobre la base de los artículos 43, 44 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, 21 de las Normas para la Autorización de los Intermediarios de Seguros y 44 del Reglamento de la Ley de Sociedades de Seguros, **FALLO:**

- a) **CANCÉLESE** el asiento registral de la sociedad corredora de seguros **NOVA SEGUROS S.A. DE C.V.**, en el Registro de Corredores de Seguros que lleva la Superintendencia del Sistema Financiero.
- b) Requierase al Departamento de Autorizaciones y de Registro tomar las medidas necesarias para efectuar la anterior cancelación.

Hágase del conocimiento de la administrada la presente resolución, para los efectos legales consiguientes, así como del hecho de que la misma es objeto de recurso de rectificación y apelación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 64 y 66 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Notifíquese.-**

  
**Víctor Antonio Ramírez Najarro**

**Superintendente del Sistema Financiero**

